

	AHORROS	Código: BS-GU-01
		Versión: 2
		Fecha: 2020-06-26
	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL	Página: 1 de 4

FONDO DE EMPLEADOS DEL IDU - FOSOL
Acuerdo No. 005 de 26 de junio de 2020

REGLAMENTO AHORRO VOLUNTARIO CONTRACUAL

La Junta Directiva Del Fondo De Empleados Del IDU - Fosol, en uso de sus facultades legales y en especial las que confieren los Estatutos y,

CONSIDERANDO

1. Que es competencia de la junta Directiva fijar las políticas para fomentar y estimular el ahorro entre los asociados.
2. Que el artículo 22 del decreto ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades
3. Que en el artículo 37o. en otras modalidades de ahorro, sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FOSOL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Que uno de los objetivos de FOSOL es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la modalidad de Ahorro Voluntario Contractual para los asociados del Fondo de empleados del IDU - Fosol

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Se entiende por servicio de Ahorro Voluntario Contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en FOSOL una cantidad mensual de dinero para ser reintegrado dentro de un plazo determinado con una tasa de interés pactada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones avala y aprueba la Junta Directiva y se le da a conocer al asociado interesado.

ARTÍCULO 3. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del Ahorro Voluntario Contractual deberá ser necesariamente asociado a FOSOL.

ARTÍCULO 4. INTERESES: FOSOL causará mensualmente los intereses de este ahorro, tomando el saldo del último día del mes y se multiplicará por la tasa del interés nominal mensual (tasa previamente pactada) y se abonará en la cuenta contable de intereses a favor del

	AHORROS	Código: BS-GU-01
	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL	Versión: 2
		Fecha: 2020-06-26
		Página: 2 de 4

asociado, acumulándolos hasta terminar el plazo estipulado y hará entrega al momento de devolver este ahorro al asociado.

ARTÍCULO 5. APERTURA. El asociado únicamente podrá aperturar el ahorro contractual dentro de los primeros días de cada mes, pasado este tiempo deberá esperar hasta el próximo mes.

ARTÍCULO 5. MONTO. El asociado se compromete a ahorrar una suma fija mensual equivalente; como mínimo al 6% del Salario Mínimo Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil superior más cercano, hasta un máximo de 2 SMMLV, aproximado al múltiplo de mil superior más cercano.

ARTÍCULO 6. PLAZO. La cuota de ahorro mensual acordada se efectuará durante periodos mínimos de seis (6) meses hasta por un máximo de dos (2) años. Su recaudo se llevará a cabo por descuentos de nómina para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente, también se podrá hacer el recaudo por caja.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FOSOL podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes, previa información al asociado. (Capítulo 1 Ítem 2 Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008).

ARTÍCULO 8. VENCIMIENTO. FOSOL redimirá el Ahorro Voluntario Contractual al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados y se podrá prorrogar por un periodo igual al inicialmente pactado, el Fondo reajustará la tasa de interés convenida a la vigente, a la fecha de la prórroga.

ARTÍCULO 9. RENOVACIÓN. El ahorro puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un período y monto igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito o por correo electrónico a FOSOL con anticipación no menor a ocho (8) días calendario, su voluntad de renovarlo. La tasa se reajustará a la vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 10°. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el asociado requiera dar por terminado el Ahorro Voluntario Contractual antes del plazo pactado, deberá solicitarlo a FOSOL por escrito con diez (10) días calendario de anticipación, quien liquidará los intereses respectivos con cinco (5) puntos porcentuales por debajo de la tasa anual efectiva de interés inicialmente pactada.

ARTÍCULO 11. PLAN DE AHORRO POR CAJA. En el evento que el asociado establezca su plan de Ahorro Contractual Voluntario por caja, deberá consignar en la fecha indicada según las indicaciones iniciales, pero si corresponde a un día no hábil, deberá consignarla el día hábil siguiente. Además, no se recibirán abonos a este ahorro y en el caso de consignar extemporáneamente, con tres atrasos consecutivos o que definitivamente no realice más

	AHORROS	Código: BS-GU-01
	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL	Versión: 2
		Fecha: 2020-06-26
		Página: 3 de 4

consignaciones de su cuota, FOSOL dará por terminado el Ahorro Voluntario Contractual y liquidará sobre el 50% de la tasa pactada.

ARTÍCULO 12. COMPROMISO. Todo plan de Ahorro Voluntario Contractual que sea tomado por un asociado debe ser formalizarlo por escrito o correo electrónico informando plazo, cuota, autorización de descuento por nómina o por caja. A lo cual FOSOL responderá con la emisión de un comunicado al asociado con los términos pactados, indicando tasa y vencimiento.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de Ahorro Voluntario Contractual que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos.

La Administración de FOSOL tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO: El saldo del Ahorro Voluntario Contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos forzosos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FOSOL por desvinculación laboral del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, así como, por fallecimiento del Asociado Titular.

ARTÍCULO 15. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Voluntario Contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados.

ARTÍCULO 16. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

JORGE ENRIQUE SEPULVEDA AFANADOR
Presidente

MARIA DIVA FUENTES MENESES
Secretaria

	AHORROS	Código: BS-GU-01
	REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL	Versión: 2
		Fecha: 2020-06-26
		Página: 4 de 4

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORADO POR	APROBADO POR
2	2020-06-26	Elaboración reglamento Ahorro Voluntario Contractual	María Eugenia Rugeles Gerente	Jorge Enrique Sepúlveda Presidente Junta Directiva 2019-2021